



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: Ejecutiva
RADICACIÓN: 11001333103220070013300
DEMANDANTE: SENA
DEMANDADO: Universidad de la Sabana

El Juzgado 32 Administrativo de Bogotá suspendió el proceso de la referencia por prejudicialidad (fls. 89 – 91, C.1), tal y como confirmó el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 05 de septiembre de 2012 (fol. 145, C.1). Luego, con auto del 14 de julio de 2015, el Juzgado Veintidós Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá avocó el conocimiento del asunto de la referencia, y continuó con la suspensión del asunto, sin perjuicio de que las partes brindaran la información necesaria para continuar con el trámite procesal correspondiente (fol. 145, C.1).

En consecuencia, el Juzgado mediante autos del 2 de febrero y 21 de mayo de 2018, ordenó la reanudación del proceso de la referencia y requerir al Juzgado 59 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá con el fin de que informe el estado del proceso radicado bajo el No. 11001333103420080034300 y así conocer lo resuelto sobre la legalidad de los actos administrativos que conforman el título ejecutivo presentado, para poder continuar con el trámite correspondiente.

Una vez revisado el expediente se denota que mediante certificado del 11 de julio de 2018 el Juzgado 59 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá indicó que dentro del proceso Contractual No. 11001333103420080034300 acumulado al expediente No. 11001333103720070018700 interpuesto por la Universidad de la Sabana contra el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, el 14 de febrero de 2018 se dictó sentencia de primera instancia y el 15 de marzo de 2018 se concedió apelación y se encontraba en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca para surtir el recurso.

ACCIÓN: Ejecutiva
RADICACIÓN: 11001-3331- 032- 2007 - 00133 - 00
DEMANDANTE: SENA
DEMANDADO: Universidad de la Sabana

2

Sin embargo, teniendo en cuenta que ya han transcurrido tres (3) años sin que se tenga conocimiento del estado actual del proceso, sumado que a la fecha ninguna de las partes ha informado el estado del mismo, mediante el cual se discute la legalidad de los actos administrativos que conforman el título ejecutivo presentado, se ordenará requerir a las partes para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia aporten información del estado del proceso que cursa en el Juzgado 59 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá con el fin de que alleguen certificado del estado del proceso Contractual No. 11001333103420080034300 acumulado al expediente No. 11001333103720070018700, y además alleguen las piezas procesales relacionadas con la sentencia de primera instancia del 14 de febrero de 2018 y la providencia de segunda instancia que fuere proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que resolvió el recurso de apelación, teniendo en cuenta la implementación digital de la justicia regulada en el Decreto 806 de 2021.

Adicionalmente, teniendo en cuenta la implementación judicial de los procesos que se adelantan ante esta autoridad judicial, se requerirá a las partes para que adelanten las labores relacionadas de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Una vez cumplido lo anterior, el expediente deberá ingresar al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Finalmente, teniendo en cuenta la anotación realizada el 15 de febrero de 2021, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue nuevamente la documentación relacionada con el escrito radicado el 15 de febrero de 2021, en razón a que, pese al registro de radicación en el sistema siglo XXI por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, los mismos no se encuentran en la base documental del Juzgado ni obran en el expediente de la referencia, por lo que no existe certeza de que siquiera fueran remitidos a ésta autoridad judicial.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a las partes para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporten información

ACCIÓN: Ejecutiva
RADICACIÓN: 11001-3331- 032- 2007 - 00133 - 00
DEMANDANTE: SENA
DEMANDADO: Universidad de la Sabana

3

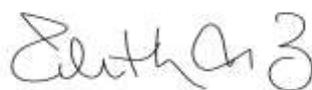
sobre el estado del proceso que cursa en el Juzgado 59 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá con el fin de que alleguen certificado del estado del proceso Contractual No. 11001333103420080034300 acumulado al expediente No. 11001333103720070018700, interpuesto por la Universidad de la Sabana contra el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, y además alleguen las piezas procesales relacionadas con la sentencia de primera instancia del 14 de febrero de 2018 y la providencia de segunda instancia que fuere proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que resolvió el recurso de apelación.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este. Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora, según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría ingresar el expediente al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

CUARTO: Requerir a las partes para que se allegue nuevamente la documentación relacionada con el con el escrito radicado el 15 de febrero de 2021, reenviando el correo electrónico y los anexos al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo jadmin61@cendoj.ramajudicial.gov.co, enunciando que es copia de la reforma de la demanda, el número del proceso con todos los dígitos, el nombre de las partes accionante y accionada y que va dirigida al Juzgado 61 Administrativo de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL

ACCIÓN: Ejecutiva
RADICACIÓN: 11001-3331- 032- 2007 - 00133 - 00
DEMANDANTE: SENA
DEMANDADO: Universidad de la Sabana

4

JUEZA

OARM



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3cff52760bb3b00e817a093409e57dc1546d4603092e7217a530276783c5ac0

Documento generado en 21/06/2021 02:37:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**